

///son, ... de ... de 2012.-

DICTAMEN N° 41/12 A.L.

Ref.: Expte. N° 31984/2012 s/CONSULTA
Contratación Cia. De Riego GAIMAN

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales el Sr. Intendente de la localidad de Gaiman efectúa CONSULTA a este Tribunal de Cuentas, mediante su Nota N° 707/12 (fs 13/14), en relación a si es posible contratar a la Compañía de Riego desconociendo si ésta pertenece o no al IPA (quien aporta los fondos) o, más aún, si es un ente que depende del IPA..

En primer término habré de recordar la aplicación de lo normado por el Acuerdo Registrado bajo el número **408/00, punto V.-, inciso a) Consultas:** toda vez que en sus apartados 2.- y 3.- establece que “...**Las consultas deberán remitirse como mínimo con la siguiente documentación: ...2- Antecedentes de la consulta con una clara exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de las cuestiones sometidas a análisis; 3- Opinión técnica y/o legal sobre la misma de sus departamentos respectivos...**” (los subrayados son míos)

En definitiva, debieran remitirse las actuaciones nuevamente al municipio a fin de que éste adjunte:

a.- exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de los eventos acontecidos, aclarando que a fs. 1, 2° párrafo, se hace mención a “...**la documentación faltante...**” debiendo además adjuntarse el Convenio al que hace mención en el 2° párrafo de su Nota.

b.- opinión técnica respecto del “Convenio de Asistencia Técnica” que se propiciaría celebrar.

c.- opinión legal sobre la cuestión teniendo en cuenta lo apuntado y agregado en los apartados anteriores.

Desde ya, en relación a cuestión planteada en el 4° (último) párrafo de fs 13, entiendo que debiera previamente efectuar dicha consulta al propio IPA para, recién entonces, emitir opinión al respecto este Tribunal de Cuentas.

Fecho, vuelva a ésta para emitir opinión.

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas

